MODIFICACIÓN N° 04

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION	X	REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	CONTRATO No. 34-14-14-0923 de 2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	Consorcio Diseños Jamundí 2025 NIT No. 901.994.147-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MYRIAM ROMERO PULECIO C.C. 31.289.578
OBJETO	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($530,048,741)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08/10/2025
FECHA DE INICIO:	10/10/2025
FECHA DE SUSPENSION No. 1	23/12/2025
FECHA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	21/01/2026
FECHA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	10/02/2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos ANGIE XIMENA HENAO BORRERO quien actúa en calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Vivienda del Municipio de Jamundí -Valle, con NIT. 890399046-0 según Decreto de nombramiento N° 188 del 6 de noviembre de 2025 de conformidad con la delegación otorgada por la señora Alcaldesa de Jamundí, mediante Decreto DECRETO-No 30-16-039 DELEGACIÓN 2024, quien en lo sucesivo se denominará SECRETARIA DE VIVIENDA y CONSORCIO DISEÑOS JAMUNDÍ 2025, identificada con Nit. 901.994.147-7; Representado Legalmente por MYRIAM ROMERO

PULECIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.289.578, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 04 al Contrato de Obra No. 34-14-14-0923 de 2025 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 8 de octubre de 2025, se firmó a través de la plataforma del SECOP II el Contrato N° 34-14-14-0923 de 2025, cuyo objeto es: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA" por la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($530,048,741).

2. Que el plazo pactado en el Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 fue por el término hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento del contrato contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el 10 de septiembre de 2025 se firmó por parte de LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el acta de inicio del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025

4. Que el contratista mediante oficio de fecha veinte (20) de diciembre de 2025, radicó oficio solicitando la suspensión del contrato, indicando lo siguiente:

   "(...) A pesar que durante el proceso de contratación se comunicaron alertas tempranas y afectaciones derivadas del conflictos armado en el municipio de Jamundí, y de que el consorcio Diseños Jamundí 2025 y su equipo tiene pleno conocimiento y entendimiento del entorno, el anuncio de un paro armado indefinido por parte del Ejercito de Liberación Nacional (ELN) ha generado impactos significativos en varios municipios y departamentos, manifestados a través ataques, bloqueos, uso de explosivos y restricciones logísticas. (...)"

5. Que en consecuencia de lo anterior, el día veintitrés (23) de diciembre de 2025 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 01 mediante la cual acordaron la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 por el término de 30 días calendario, es decir, hasta el 21 de enero de 2026.

6. Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 02 por medio de la cual se prorrogo la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025, por el término de 20 días calendario, es decir, desde el 22 de enero hasta el 10 de febrero de 2026.

7. Que, el día diez (10) de febrero de 2026, las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 03 por medio de la cual se prorrogo la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025, por el término de 30 días calendario, es decir, desde el 11 de febrero del 2026 hasta el 12 de marzo del 2026.

8. Que el día diez (10) de marzo de 2026 el contratista remitió Oficio No. CDJ.CE-17032026-22 mediante el cual solicitó la prórroga de la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 indicando lo siguiente:

> "(...) La presente solicitud se sustenta en la persistencia de eventos de orden público que evidencian unas condiciones de seguridad no aptas para reanudar los estudios de campo en la zona, conforme a reportes oficiales y testimonios de líderes comunitarios. En secuencia cronológica, se registraron: 1) el 19 de febrero, al menos cinco detonaciones atribuidas a drones en el área; y 2) El 3 de marzo, el Concejo Comunitario y la Guardia Campesina cerraron las vías en el casco urbano de Timba, alegando colapso estructural de la infraestructura vial y exigiendo inversión prioritaria en educación, salud e infraestructura básica.
>
> Estos incidentes, enmarcados en un corredor vial estratégico Valle del Cauca-norte del Cauca, se asocian a patrones recurrentes de retenes ilegales, asonadas contra la Fuerza Pública, hostigamientos y coacciones a comunidades campesinas, configurando un escenario de amenaza.
>
> En este sentido, es necesario adoptar las medidas preventivas correspondientes para garantizar las condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de las actividades del proyecto, priorizando la protección de la integridad física del personal técnico y la salvaguarda de los equipos especializados requeridos para la ejecución de los estudios topográficos y geotécnicos. (...)"

9. Que el día doce (12) de marzo de 20256 el supervisor del contrato emitió concepto técnico favorable para prorrogar la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025, indicando lo siguiente:

> "(...)
> Que en el tercer comité ordinario territorial de justicia transicional del Municipio de Jamundí Valle del Cauca – 2025 celebrado entre los siguientes asistentes: Alcaldesa Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Comandante de la Policía, Comandante de División o el Comandante de Brigada que tenga Jurisdicción en la Zona, Mayor de Ejercito, Representante SENA, Representante Prosperidad Social, Secretaría de Vivienda, Coordinador Zonal del ICBF, Director del Imdere, Personero Municipal, Dos Representantes de la Mesa de Participación Efectiva de Victimas, Un Delegado del Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, en donde se estableció en el numeral 8 del orden de la reunión, lo siguiente:
>
> *"La zona rural de Jamundí presenta una situación de seguridad compleja pero manejable, donde la combinación de factores geográficos, sociales y la presencia de actores armados*

ilegales exige continuidad de la acción militar integrada con esfuerzos civiles. El control institucional, sumado a la cooperación comunitaria y a las acciones de desarrollo, permite contener y reducir gradualmente la influencia de amenazas.

El área general requiere presencia estatal integral y sostenida, se debe tener en cuenta que la población es un aliado clave para la estabilidad territorial, que en este sector las amenazas no convencionales continúan siendo el principal desafío es por ello que se hace necesaria una articulación Fuerza Pública – autoridades locales con lo cual se fortalece la gobernabilidad."

Seguidamente, en el numeral 9 del orden del día se indicó:

"Se tiene conocimiento que integrante de la Columna móvil Ricardo Velásquez del GAO´r Jaime Martínez viene realizando la adecuación de artefactos explosivos (AE) en vías principales y terciarias, sobre los corregimientos de Ampudia, Villa Colombia, San Antonio, La Liberia, Timba y Chagres del Municipio de Jamundí del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de afectar unidades de la Fuerza Pública que se encuentra realizando control militar de área sobre mencionados sectores."

(...)
En el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, los Comités Territoriales de Justicia Transicional se convocan y desarrollan con una periodicidad dinámica, ajustándose estrictamente a las necesidades del contexto local. Estas sesiones ordinarias se intensifican de manera estratégica cada vez que se presentan fluctuaciones en el orden público, permitiendo así una respuesta institucional oportuna y coordinada ante cualquier variación en las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana.

Lo mencionado anteriormente, evidencia que las causas que dieron lugar a la suspensión consistentes en la presencia de grupos armados al margen de la ley, y el riesgo que corren los contratistas al hacer presencia en dichos sectores para la ejecución del contrato, no han sido superadas.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Por lo anterior, y con el fin de culminar con la ejecución del objeto contractual, se procede a emitir concepto favorable para la prórroga de la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 por el término de 30 días calendario, a partir del 12 de marzo de 2026 hasta el 11 de abril de 2026."

10. Que hace parte de la presente modificación el oficio No. CDJ.CE-17032026-22 emitido por el contratista y el concepto emitido por el supervisor del contrato.

11. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

12. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Entre otros» (Sentencia C-300 de 2012).

13. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

14. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Articulo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

15. Que la presente modificación cumple con las condiciones y los términos establecidos por la ley, puesto que se encuentra enmarcado en el principio de autonomía de la voluntad, primacía del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

16. Teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERA. PRORROGAR LA SUSPENSION de la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 el cual tiene por objeto: "*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y*

DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORREGIMIENTO DE TIMBA", por el término de 30 días calendario, a partir del 12 de marzo de 2026 hasta el 11 de abril de 2026.

SEGUNDA. REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo a la modificación acordada en el presente documento con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025, y sean cargadas a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento para su revisión y posterior aprobación.

TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 34-14-14-0923 de 2025 que no se modifican.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.04 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTA. PUBLICACIÓN: La Alcaldía de Jamundí – Secretaría de Infraestructura Física publicará la presente Modificación No. 04 en la plataforma dispuesta por el ente competente a nivel nacional.

SEXTA. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: La presente Modificación No. 04 hace parte integral del expediente electrónico del proceso.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Jamundí a los doce (12) días del mes de marzo de 2026.

EL CONTRATISTA

Consorcio Diseños Jamundí 2025
NIT No. 901.994.147-7
MYRIAM ROMERO PULECIO
C.C. 31.289.578

EL CONTRATANTE

ANGIE XIMENA HENAO BORRERO
Secretaria de Vivienda
Alcaldía de Jamundí

Elaboró: Laura Lazzagabasther Valencia– Contratista Sec. Vivienda
Proyectó: Laura María Riascos Martínez – Abogada Contratista – Sec. Vivienda
Revisó: Hugo Ferney Carrillo Flórez – Contratista – Sec. Vivienda